

INFORME N.º 000032-2023-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 29 de mayo de 2023

I. MATERIA:

Se consulta si las mercancías nacionales o nacionalizadas pueden ingresar desde el resto del territorio nacional a los recintos de las zonas especiales de desarrollo (ZED)¹ para ser almacenadas, sin ser destinadas previamente a los regímenes de exportación temporal o de exportación definitiva.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas.
- Decreto Legislativo N° 842, declaran de interés prioritario el desarrollo de la zona sur del país y crean centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios en Ilo, Matarani y Tacna; en adelante Decreto Legislativo N° 842.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo-ZED, en adelante Reglamento.

III. ANÁLISIS:

¿Las mercancías nacionales o nacionalizadas, que no son de propiedad de los usuarios², pueden ingresar desde el resto del territorio nacional a los recintos de la ZED para ser almacenadas, sin ser destinadas previamente a los regímenes de exportación temporal o de exportación definitiva?

En principio, se debe indicar que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 842 dispuso la creación de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani y Tacna³, actualmente denominadas ZED⁴, destinados a la realización de actividades de reparación, reacondicionamiento de mercancías, modificaciones, mezcla, envasado, maquila, transformación, perfeccionamiento activo, distribución y almacenamiento, entre otros.

¹ El artículo 2 del Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo-ZED aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, indica que se entiende por "ZED" a las Zonas Especiales de Desarrollo de Tumbes, Ilo, Matarani y Paita.

² El artículo 2 del Reglamento señala que "**usuario**" es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra un contrato de usuario o de cesión en uso oneroso de espacios físicos o aquel, que adquiere la propiedad, a través de un contrato de compraventa, para realizar cualquiera de las actividades previstas.

³ Sobre la base del área e infraestructura de las Zonas Francas Industriales de Ilo y Matarani y de la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna – ZOTAC.

⁴ Denominación otorgada por el artículo 1 de la Ley N° 30446.



Asimismo, el artículo 19 del Reglamento dispone que el ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas⁵ a estas zonas se realiza bajo el régimen de exportación temporal o de exportación definitiva.

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento establece que las actividades que se pueden desarrollar en estas zonas son las industriales, de maquila, de logística, de reparación o reacondicionamiento, de telecomunicaciones, de tecnología de la información y de investigación y desarrollo científico⁶. Con relación a la actividad de logística, precisa que comprende al almacenamiento, transporte, distribución, entre otros.

Respecto al almacenamiento a que se refiere la actividad de logística, el numeral 26.4. del artículo 26 del Reglamento permite que los almacenes instalados en las ZED almacenen mercancías de propiedad de usuarios, así como de personas naturales o jurídicas ubicadas en el resto del territorio nacional.

Para este efecto, la mencionada norma indica que los almacenes deben constituir una garantía a favor de la administración de la ZED, a quien además entregan la conformidad de la recepción y dan aviso de las pérdidas o daños sobre las mercancías almacenadas, debiendo mantenerla permanentemente informada de las operaciones de ingreso, permanencia y salida de mercancías.

Así también, el Reglamento señala, en el numeral 26.5. de su artículo 26, que los almacenes se clasifican en públicos, cuando están destinados a desarrollar actividad de logística sobre mercancías de otros usuarios o de cualquier persona natural o jurídica; y en privados, cuando están destinados a desarrollar actividad de logística únicamente sobre mercancías del propio usuario autorizado.

Igualmente, de acuerdo con el numeral 26.7 del artículo 26 del Reglamento, las ZED deben llevar un sistema de control de las mercancías almacenadas al interior de sus instalaciones, que permita verificar periódicamente los inventarios existentes.

De este modo, se colige que los almacenes públicos ubicados al interior de las ZED pueden almacenar mercancías nacionales o nacionalizadas, de propiedad de otros usuarios o de cualquier persona natural o jurídica ubicada en el resto del territorio nacional, sin que hayan sido previamente destinadas a los regímenes de exportación temporal o de exportación definitiva. Finalmente, se precisa que corresponde a la administración de la ZED llevar un sistema de control de estas mercancías.

⁵ El artículo 2 de la Ley General de Aduanas define a la “mercancía nacional” como la producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas. Por otra parte, se entiende por nacionalizada, a aquella mercancía por la cual se han pagado los tributos de importación.

⁶ Así, la mencionada norma establece con relación a la actividad industrial, de maquila y de logística lo siguiente:

Actividad industrial: es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados; asimismo, comprende el ensamblaje, que consiste en acoplar partes, piezas, componentes, subconjuntos o conjuntos que, al ser integrados, dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes.

Actividades de maquila: Proceso por el cual ingresan mercancías a las ZED con el objetivo de que solo se le incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

Actividades de logística: Almacenamiento; transporte; distribución; comercialización de mercancías al interior de las ZED, al extranjero o al resto del territorio nacional; de consolidación y desconsolidación de mercancías; manipuleo; embalaje; desembalaje; etiquetado; fraccionamiento; picking; packing; envasado; liofilizado o preparación o conservación de mercancías para su transporte.

Actividades de reparación o reacondicionamiento: Soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías.



IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que las mercancías nacionales o nacionalizadas, de propiedad de otros usuarios o de cualquier persona natural o jurídica ubicada en el resto del territorio nacional, pueden ingresar a los almacenes públicos ubicados al interior de las ZED para ser almacenadas, sin requerirse que hayan sido destinadas previamente al régimen de exportación temporal o de exportación definitiva.

CPM/RMV/eas
CA055-2023



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
29/05/2023 08:25:42